



# **JORNADA SOBRE LAS PROFESIONES COLEGIADAS, SU ASEGURAMIENTO, SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y APORTACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES COMO PRESTADORES DE SERVICIOS**

---

**Los Colegios profesionales y las Profesiones Colegiadas  
ante la globalización y la liberación de servicios**

**José Muñoz Arribas. Abogado.**



## ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES LIBERALES

---

### A) Grecia.

Medicina

### B) Roma.

Corpus Togatorum.

Derecho Justiniano. Asociaciones gremiales (collegia)

### C) Edad Media.

Licencia de ejercicio profesional

Médicos, farmacéuticos, abogados, jueces y notarios

(Corporaciones Gremiales)

Asociaciones profesionales de incorporación obligatoria

(Siglo XIV en Cataluña, Siglo XV Aragón y Castilla)

### D) Edad Moderna.

Matrícula del Foro de Alejandría (Año 448 d.c.)

La Matrícula profesional



## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES LIBERALES**

---

### **E) La Revolución Francesa.**

Supresión de privilegios.  
Mayor libertad de ejercicio.

### **F) Roma.**

Se interrelaciona lo público y lo privado.  
Las Organizaciones Profesionales se califican como  
Corporaciones de Derecho Público.



## **LA ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES TITULADAS**

---

### **A) El Período Preconstitucional y la Ley de Colegios Profesionales.**

Entre 1940 y 1967, se crea la nueva mayoría de los actuales Colegios Profesionales.

Incidencia de la Ley 22/1964, de 29 de Abril (Enseñanzas Técnicas)

Los Colegios Profesionales Sindicales (Ley 2/1971, de 17 de Febrero)

La Ley de Colegios Profesionales. Ley 2/1974, de 13 de Febrero.

### **B) La Constitución Española de 1977. el art. 36**

Su relación con los artículos 20.1 b), 35.1 y 38

Lo previsto en los artículos 27,4; 35 y 149.1 30<sup>a</sup>

### **C) Los Estatutos de Autonomía.**

Competencias legislativas en materia de Colegios Profesionales. Acuerdos de 1992.

Los problemas derivados del Artículo 1391,1 de la Constitución.



# **LA ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES TITULADAS**

---

## **COLEGIOS PROFESIONALES**

Unificación del Régimen Jurídico con aplicación de la Ley de Colegios Profesionales a todos los Colegios Profesionales.

La nueva Ley Fundamental para la Reforma Política, 1/1977, de 4 de Enero. La Ley 19/1977, de 1 de Abril y el Real Decreto 1303/1977, de 10 de Junio.

Modificación sustancial con la Ley 74/1978, de 26 de Diciembre, sobre modificación de la Ley de Colegios Profesionales.



# **LAS PROFESIONES TITULADAS EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

## **EL PROFESIONAL TITULADO**

“**PROFESIÓN TITULADA**”: La que requiere para su ejercicio estar en posesión de un específico título académico.

*INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Sentencia 330/1994 de 15 de diciembre)*

## **LA COLEGIACIÓN**

Derecho a la libre elección de profesión. Art. 35.1 CE

Derecho a la Colegiación. Art. 3º 1 de la LCP

### **SOLICITUD DE PERTENENCIA A UN COLEGIO PROFESIONAL**

**IMPLICA**



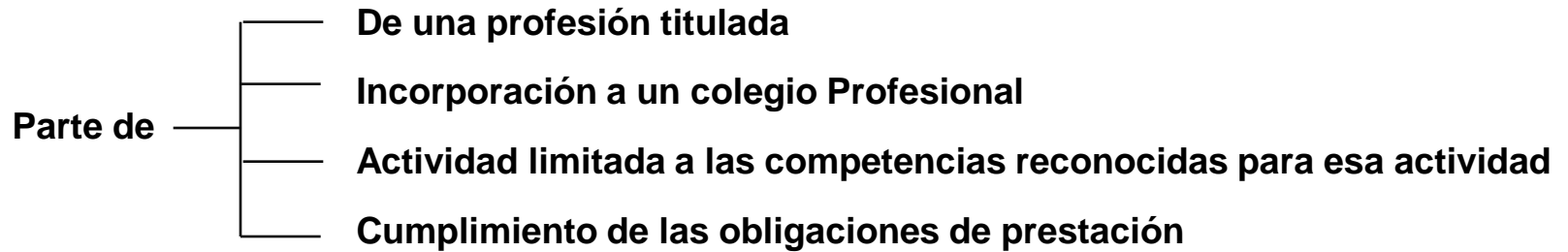
**Intención de ser admitido en el ámbito profesional**

Sentencia T.S. 30 de mayo de 1994.

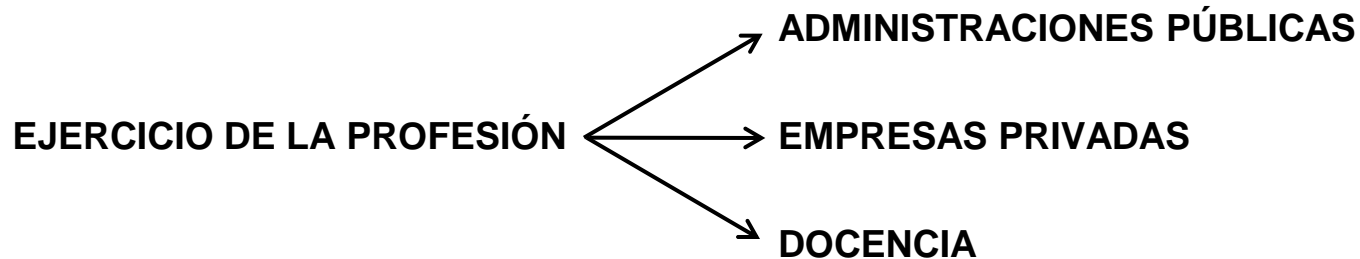


# **LAS PROFESIONES TITULADAS EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

## **EL EJERCICIO LIBRE PROFESIONAL**



## **EL EJERCICIO POR CUENTA DE UN EMPLEADOR**





# LAS PROFESIONES TITULADAS EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

## DEPENDENCIA DE UN EMPLEADOR

La relación existe a través del **CONTRATO DE TRABAJO**.

- En el art. 1.1 Estatuto de los trabajadores: es **TRABAJADOR**



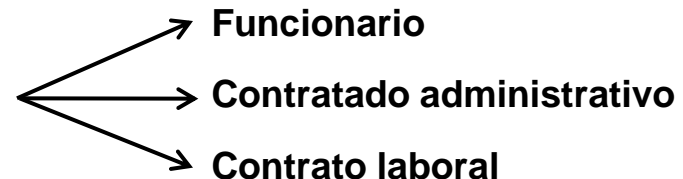
“que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”

- Art. 1.2.2 E.T. Es **EMPRESARIO**



Todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas”

\* **Pertenencia a las Administraciones Públicas y en la docencia**



**RESPONSABILIDAD CIVIL: afecta a la empresa conforme Código civil: art. 1903 en relación con 1902**

Art. 1903: Son responsables “los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones”. **TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.**





## **CAMBIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE 1985 EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

---

### **A) EL TRATADO DE 12 DE JUNIO DE 1985 (COMUNIDADES EUROPEAS).**

- Integración de España en las Comunidades Europeas. 1 de enero de 1986.
- Inexistencia de una estructura jurídica homogénea y coherente, en el tratamiento de las profesiones liberales en el Derecho Comunitario.
- El Derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.
- Las diferentes Directivas relativas a los títulos superiores (1988-1992)
- La exigencia de liberalización de los servicios profesionales.



## **CAMBIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE 1985 EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

---

### **B) LAS LLAMADAS MEDIDAS LIBERALIZADORAS**

- El Informe TDC. La configuración para el GATT y la Comisión de la Unión Europea de los profesionales como operadores económicos.
- Defensa de la Competencia. Ley 16/1989, de 17 de julio.
- Restricciones territoriales. Real Decreto ley 5/1996.
- Sustitución del Régimen de Honorarios mínimos por el de orientadores de honorarios.
- La ley 7/1997, de 14 de abril, las Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales. El Visado.



## **CAMBIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE 1985 EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

### **C) EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO**

LA LEY 25/2009 de 22 de diciembre

a) Modificación de la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

a) Los límites de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

b) Compatibilidad entre profesiones.

c) El ejercicio profesional en forma societaria.

d) Colegiación única para todo el Territorio Nacional.

e) Nuevos criterios en relación al visado.

Responsabilidad del profesional y del Colegio.

f) Ventanilla única. Memoria Anual y Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.



## **CAMBIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE 1985 EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

---

### **C) EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO**

- g) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.
  - h) Organización Colegial.
  - i) Valoración de los Colegios para la tasación de costas.
- b) Modificación de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- a) Sociedades multidisciplinarias.
  - b) Socios profesionales.
  - c) Visados.
  - d) Países comunitarios.



## **CAMBIOS INTRODUCIDOS A PARTIR DE 1985 EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

---

### **D) EL TÍTULO VI – OTRAS MEDIDAS**

Modificación de la ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Libertad de establecimiento.

Disposición transitoria tercera.

Vigencia del Visado Colegial.

Disposición transitoria cuarta.

Vigencia de las obligaciones de colegiación.



## **LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA ACTUALIDAD**

- Sometimiento de los Colegios a las leyes sobre Defensa de la competencia.
- Colegiación única para ejercer en cualquier parte del territorio nacional.
- Derecho de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios.
- La Colegiación no obligatoria en algunas profesiones (Agentes de la Propiedad Inmobiliaria), y en alguna ley Autonómica (País Vasco).
- El Plan Bolonia. Su incidencia en las futuras titulaciones, y en consecuencia en las Organizaciones Colegiales.
- Los Profesionales como Operadores Económicos. Criterios discrepantes.
- Honorarios y visados. Nuevos planteamientos.
- Situaciones complejas. Geólogos, Auditores de Cuentas, Mediadores en Seguros Privados.
- La Colegiación “voluntaria”.



## **EL SECTOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES – REFORMAS Y PROYECTOS DE REFORMAS**

---

**EL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**COLEGIACIÓN OBLIGATORIA: ÁMBITO SANITARIO Y JURÍDICO.**

**COLEGIACIÓN VOLUNTARIA: EL RESTO, Y PARA TODOS LOS PROFESIONALES QUE TRABAJEN EN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR PÚBLICO.**

**LA LEY 2/204, DE 4 DE ENERO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE**

**EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES.**